

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado

Recurrente: Fernando Huerta

Expediente: 359/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 359/2014, promovido por Fernando Huerta en contra de la Auditoría Superior del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), Fernando Huerta presentó una solicitud de acceso a la información ante la Auditoría Superior del Estado, a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00353714. La solicitud a la letra dice:

Quisiera saber cual fue el resultado de la convocatoria para becas publicadas para la maestría de gobierno abierto y rendición de cuentas que promovieron la facultad de jurisprudencia y la auditoría superior del estado de coahuila ya que a pasado en exceso el termino para dar los resultados de la misma así mismo y en virtud de que la propia convocatoria estableció como criterio de selección de las becas a) promedio y b) curriculum con actividades dedicadas al tema de gobierno abierto y rendición de cuentas 2.-solicito también que se determine el promedio y el curriculum de los ganadores de las becas los cuales les permitieron a los solicitantes acceder a recursos públicos para sufragar los gastos de su estudio esto de forma independiente de cuando se vayan a iniciar el ciclo de la maestría que se suspendió hasta enero de 2015, demás es obvio que dicha información no la deben tener y resolver en lo oscuroito es un atrevimiento el hecho de intentarlo. 3.- solicito me indiquen a quien se le otorgo beca para especialidad y a quien para maestría. (para así poder escrutar el proceso transparente del ejercicio publico porque según la convocatoria el dinero lo otorga el auditor superior.

Lo anterior así lo solicito ya que es absurdo que en la facultad que imparten la especialidad de gobierno abierto y rendición de cuentas no publiquen a tiempo el resultado de la convocatoria de becas con recursos públicos alejándose de una transparencia y rendición de cuentas e incluso coordinando dicha irregularidad con el auditor superior del Estado.”.
sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha nueve (09) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, en los siguientes términos.

En atención a su solicitud de información que presentó vía infomex en fecha 23 de septiembre de 2014, con número de folio 00353714, mediante la cual solicita [...], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 21, 122, fracción II, 124 fracción II, 124 fracción VI y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, doy contestación en tiempo y forma a su solicitud en los términos siguientes:

Respecto a la primera parte de su solicitud de información en la que solicita saber el resultado de la convocatoria para las becas publicadas para la maestría de gobierno abierto y rendición de cuentas, me permito informarle que esta Auditoría Superior tiene conocimiento que dicha maestría iniciará en el ejercicio 2015, sin embargo, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que dicha información no ha sido enviada por parte de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila a través de su Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación; así mismo, esta Auditoría Superior no forma parte de la Comisión de Selección para la selección de los beneficiarios, además lo referente a los trámites para acceder a las respectivas becas es llevado a cabo por la citada Coordinación por ser la competente para tal efecto, motivo por el cual no se cuenta con la información por usted solicitada en este momento por lo que dicha información tiene el carácter de inexistente al no obrar en nuestros archivos administrativos.

Ahora bien respecto a la información solicitada en el puntó número 2 de su solicitud de información, me permito informarle que esta Auditoría Superior del Estado no cuenta con la información por usted solicitada ya que la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila a través de su Coordinación de Estudios de Posgrado e investigación es la encargada de los trámites para acceder a dichas becas de conformidad con las bases correspondientes, esto al tratarse de asuntos académicos de su

competencia, motivo por el cual dicha información tiene el carácter de inexistentes al no obrar en nuestros archivos administrativos.

Respecto a la información solicitada en el punto número 3 de su solicitud de información me permito informarle que esta Auditoría Superior no cuenta con información respecto a la maestría en gobierno abierto y rendición de cuentas por lo ya expuesto en párrafos anteriores, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada, sin embargo, la coordinación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila, tuvo a bien informar al citado órgano fiscalizador, con fecha 22 de septiembre del año en curso, la lista de los alumnos becados en la especialidad de Gobierno de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, la cual se señala a continuación:

Alumnos Primera Generación
1.- Rebeca Badillo Lourdes Alejandra
2.- Contreras Montoya Mauricio
3.- Frías Mendoza Claudia Cecilia
4.- Imormino de Haro María Cecilia
5.- Jiménez Reyes María Eugenia
6.- Narro Pérez Adrián
7.- Pachicano Gámez Rosalba
8.- Rodríguez García Enrique
9.- Rodríguez Lozano Jaime Ivan
10.- SanMiguel Vázquez Gladys Esther
11. Yeveerino Mayola Patricia Esther
12.- Faz González Angélica María
13.- Flores Rodríguez Arturo
14.- Valdés Álvarez David
15.- Oyervides Vaquera César Adrián

Alumnos Segunda Generación
1.-García Méndez Aldo Alan
2.- García Izquierdo Alejandro
3.- Rosales Castillo Luis Fernando
4.- Balderas Valdés Susana Carolina
5.- Silvia Zertuche Dolores Citlali

Finalmente, no omito manifestarle que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de acceso a la información Pública o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), dentro de los veinte días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RECURSO. En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), Fernando Huerta interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado en hora inhábil (15:44 horas), se considera de fecha veinte (20) del mismo mes y año, en el cual expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día veinte (20) de octubre del año en curso, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 359/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1781/14 en fecha veintiuno (21) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) del mes de octubre del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 359/2014, interpuesto por Fernando Huerta en contra de la Auditoría Superior del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción II y IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintidós (22) de octubre del año en curso, se notificó a la Auditoría Superior del Estado la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/1793/2014, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, la Auditoría Superior del Estado, emitió contestación al presente recurso de revisión, en la cual reitera la respuesta entregada al solicitante, exponiendo que se emitió conforme a derecho y debidamente fundada y motivada, adjuntando copia de diversos oficios enviados por unidades administrativas.

SÉPTIMO. ACUERDO. En fecha tres (03) de noviembre del presente año, esta ponencia dictó acuerdo a efecto de mejor proveer en el presente asunto, mediante el cual se requiere al sujeto obligado remita copia de los convenios celebrados hasta esa fecha con la Universidad Autónoma de Coahuila y la Facultad de Jurisprudencia, relacionados con los estudios de Posgrado de Maestría y Especialidad en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE ACUERDO. En fecha diez (10) de noviembre del año en curso, la Auditoría Superior del Estado envió a este Instituto documento que incluye copia de dos convenios de fecha treinta de agosto del año dos mil trece y

veintiséis de septiembre del presente año respectivamente y dos convocatorias correspondientes a dichos convenios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día nueve (9) de octubre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de octubre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de octubre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha veinte (20) de octubre del mismo año como quedó asentado en el apartado de antecedentes, según se advierte del acuse de recibido, se considera que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó concretamente lo siguiente:

1.- Cuál fue el resultado de la convocatoria para becas publicadas para la Maestría de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas que promovieron la Facultad de Jurisprudencia y la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Determinación del promedio y el curriculum de los ganadores de las becas, que permitieron a los solicitantes acceder a recursos públicos para sufragar los gastos de su estudio, independiente de cuando se inicie el ciclo de la Maestría, que se suspendió hasta enero de 2015.

3.- A quien se le otorgó beca para especialidad y a quien para Maestría.

En respuesta el sujeto obligado expone que una parte de la información solicitada tiene el carácter de inexistente al no obrar en sus archivos administrativos y en relación al punto dos solicitado expone que es otro sujeto obligado el competente, finalmente proporciona información que obra en sus archivos respecto al tercer punto requerido.

El ciudadano se inconformó con la respuesta, toda vez que considera que no se le entregó la información requerida, que en suplencia de la queja con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera como motivo de inconformidad la declaración de inexistencia de una parte de la información y la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la declaración de incompetencia así como la declaración de inexistencia se realizó conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Antes de entrar al estudio del presente asunto es de destacarse que la solicitud de información fue registrada por el ciudadano Fernando Huerta en fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año; así mismo en el expediente obra copia del Convenio de Colaboración para la implementación de la especialidad en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas celebrado entre la Auditoría Superior del Estado y la Universidad Autónoma de Coahuila, en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil trece y es de mencionarse que obra copia del Convenio de Colaboración Académica para la elaboración del programa de Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado y la Universidad Autónoma de Coahuila, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce. De tal forma se advierte una disparidad entre la fecha de la solicitud

de información y el Convenio de colaboración académica respecto a la Maestría en mención, es decir al convenio se celebró con posterioridad a la solicitud de información.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de la solicitud y la información que le fue entregada al ciudadano.

Para mayor comprensión la solicitud se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- Resultado de la convocatoria para becas publicadas para la Maestría de gobierno abierto y rendición de cuentas.
- 2.- Promedio de los ganadores de las becas.
- 3.- Curriculum de los ganadores de las becas.
- 4.- A quiénes se otorgó beca para especialidad.
- 5.- A quiénes se otorgó beca para Maestría

A continuación se procede a su análisis y estudio separadamente para su mejor exposición.

1.- Resultado de la convocatoria para becas publicadas para la Maestría de gobierno abierto y rendición de cuentas.

El sujeto obligado responde que no cuenta con la información, toda vez que no le ha sido enviada por parte de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila a través de su Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación. Indica además que no forma parte de la Comisión de Selección de los beneficiarios, en virtud de lo cual el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención declara que dicha información tiene el carácter de inexistente.

Sobre el particular, es de mencionarse que la entidad pública en fecha diez de noviembre del año en curso, remitió a esta ponencia copia de dos convenios y dos convocatorias, las cuales se describen a continuación.

1.- Convenio de Colaboración para la implementación de la especialidad en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas celebrado entre la Auditoría Superior del Estado y la Universidad Autónoma de Coahuila en fecha treinta de agosto del año dos mil trece.

2.- Convenio de Colaboración Académica para la elaboración del programa de Maestría en estudios avanzados en derechos humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado y la Universidad Autónoma de Coahuila en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

3.- Convocatoria de beca para cursar estudios de Maestría en Derecho con acentuación en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

4.- Convocatoria de beca para cursar estudios de Especialidad en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

De dichos documentos se desprende que el convenio relativo a la Maestría en mención se celebró en fecha posterior a la solicitud de acceso a la información como anteriormente se puntualizó, en virtud de lo cual puede establecerse indiciariamente que la información era inexistente en los archivos administrativos de la entidad pública, al momento en que se presentó la solicitud.

Aunado a lo anterior, en la contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado aportó constancia de la documentación que realizó al procedimiento de acceso a la información, es decir remite copia de los oficios que la Unidad de Atención envió a las diversas unidades administrativas y la respuesta emitida por las mismas, con los cuales sustenta la declaración de inexistencia respecto a: cuál fue el resultado de la convocatoria de becas para la Maestría en estudios avanzados de Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información,

Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Cabe mencionar que dichas constancias no se entregaron al ciudadano en la respuesta a su solicitud, sin embargo en virtud de que el sujeto obligado documentó dicho procedimiento, procede modificar la respuesta a efecto de que se pongan a disposición del ciudadano dichas constancias, a fin de dar certeza y seguridad jurídica al recurrente en cuanto a la inexistencia de la información, relativa al resultado de la convocatoria para becas publicadas para la Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

OCTAVO. En ese orden de estudio, el punto dos consiste en:

2.- Promedio de los ganadores de las becas.

El punto solicitado se refiere a la determinación del promedio de los ganadores de las becas, los cuales les permitieron a los solicitantes acceder a recursos públicos para sufragar los gastos de sus estudios de Maestría.

El sujeto obligado respondió que no cuenta con la información toda vez que la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila a través de su Coordinación de Estudios Posgrado e Investigación es la encargada de los trámites para acceder a dichas becas de conformidad con las bases correspondientes, esto al tratarse de asuntos académicos de su competencia.

Sobre el particular debemos atender a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mismo que establece que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención en un plazo máximo de cinco días contados a partir

de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido.

De dicho dispositivo legal tenemos que, la Auditoría Superior del Estado debió notificar al ciudadano en un máximo de cinco días su incompetencia, además de orientarlo debidamente a efecto de que presentara su solicitud ante el sujeto obligado competente, lo cual en la especie no ocurrió, toda vez que notificó la respuesta hasta el décimo segundo día después de recibida la solicitud.

En ese orden de ideas, se advierte que no expuso de manera fundada y motivada por qué la información requerida no es de su competencia y sí de la Universidad Autónoma de Coahuila, ya que si bien señaló que la Universidad a través de su Coordinación de Estudios de Posgrado e investigación es la encargada "*de conformidad con las bases correspondientes*", no precisó a cuales bases se refiere. Es decir, entendemos por fundar, señalar el o los artículos correspondientes, precisando fracciones e incisos de la ley u ordenamiento aplicable, en la cual la entidad pública basa en este caso su incompetencia; en tanto que motivar implica exponer con claridad y detalle la adecuación del hecho a la hipótesis normativa de que se trate.

Aunado a lo anterior, con base en las constancias que obran en el presente expediente, específicamente del Convenio celebrado el día veintiséis de septiembre del presente año, descrito en el anterior considerando, en la página cuatro del Convenio, cláusula segunda, se establece que la Auditoría Superior del Estado se compromete a aportar a la Facultad de Jurisprudencia, la cantidad de: "\$ 400,000.00 (*Cuatrocientos mil pesos*), por concepto de elaboración de programa de maestría en *Derecho con acentuación en Derecho de Acceso a la Información Pública, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas*. La aportación referida en el numeral anterior, deberá ser otorgada en una sola exhibición, a más tardar el día 15 de diciembre del presente año". Derivado de dicha aportación, conforme a la cláusula tercera, la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Universidad le concederá: *“un total de veinte (20) becas de estudios dentro del programa objeto del presente convenio, a las personas que previamente cumplan con el perfil de ingreso autorizado por la Universidad y los requisitos de selección de los alumnos aptos para cursar los estudios mencionados”*.

De tal forma, es de establecerse que la Auditoría Superior del Estado si bien en razón de un convenio celebrado en fecha veintiséis de septiembre del presente año, se obliga a ejercer un recurso público a mas tardar el día quince de diciembre del año en curso, la información que deriva de ese ejercicio es de su competencia, y en virtud de lo cual deberá transparentar la misma una vez que esta se genere.

Ahora bien, precisada la competencia legal del sujeto obligado, es de mencionarse que el ente público declaró la inexistencia de la información en sus archivos respecto a este segundo punto, advirtiéndose que no se entregaron al solicitante las constancias respectivas al procedimiento que la Unidad de Atención realizó al interior de la dependencia para sustentar dicha circunstancia, en virtud de lo cual procede modificar la respuesta a efecto de que se pongan a disposición del ciudadano tales constancias, a fin de dar certeza y seguridad jurídica al recurrente en cuanto a la inexistencia de la información, relativa al promedio de los ganadores de becas para estudios de Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. En el supuesto de que a la fecha de la notificación de la presente resolución cuente con la información señalada deberá entregar la misma al recurrente, protegiendo en todo caso los datos personales.

NOVENO. En ese orden, se analiza el punto relativo a:

3.- Curriculum de los ganadores de las becas.

Tal información implica que el ciudadano requiere copia del curriculum de los ganadores de beca para Maestría en Estudios Avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Al respecto debemos atender a lo establecido en el considerando anterior, toda vez que respecto a dicha información el sujeto obligado señaló no ser competente. En ese contexto, es de mencionarse además que dentro de las constancias que obran en el expediente de mérito se encuentra la "Convocatoria de Beca para la Maestría en Derecho con acentuación en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas", la cual remitió el sujeto obligado a esta Institución y de la que se desprende que la Universidad Autónoma de Coahuila con el patrocinio de la Auditoría Superior del Estado, convoca 10 becas para realizar estudios de la citada Maestría, cuyos destinatarios serán de preferencia aquellos profesionistas que tengan y acrediten experiencia práctica, profesional y/o académica en el área de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

De tal forma, si bien la Auditoría tiene a su cargo el patrocinio de dichas becas y para acceder a las mismas se requiere cierto perfil que deberá ser acreditado por los interesados, dicha información compete al sujeto obligado, en virtud del ejercicio de un recurso público como se estableció anteriormente. Es por lo cual, el curriculum de los ganadores de las becas es información que compete a la Auditoría Superior del Estado, independientemente que diverso sujeto obligado con quien celebró el convenio correspondiente, realice el trámite para asignar las becas respectivas.

Una vez precisada la competencia legal del sujeto obligado respecto a los curriculum solicitados, cabe advertir que el ente público declaró la inexistencia de la información en sus archivos, advirtiéndose que no se entregaron al solicitante las constancias respectivas al procedimiento que la Unidad de Atención realizó al interior de la dependencia para sustentar dicha circunstancia, en virtud de lo cual es procedente

modificar la respuesta a efecto de que, se pongan a disposición del ciudadano dichas constancias, a fin de dar certeza y seguridad jurídica al recurrente en cuanto a la inexistencia de la información relativa al curriculum de los ganadores de becas para estudios de Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. En el supuesto de que a la fecha de la notificación de la presente resolución cuente con la información señalada, deberá entregar la misma al recurrente, protegiendo en todo caso los datos personales.

DÉCIMO. En esa secuencia de análisis tenemos el punto cuatro de la solicitud:

4.- A quiénes se otorgó beca para especialidad.

La información que se requirió en este punto fue respondida por el ente público poniendo a disposición la lista de los alumnos becados en la especialidad de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas impartida por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila; la información incluye un listado de quince personas mencionadas como "Alumnos Primera Generación" y un listado de cinco personas señaladas como "Alumnos Segunda Generación".

Al respecto la información no fue objetada o cuestionada por el ciudadano, en virtud de lo cual se confirma dicha respuesta.

UNDÉCIMO. Finalmente analicemos el punto cinco solicitado.

5.- A quiénes se otorgó beca para Maestría.

La información que se requirió fue respondida por el ente público exponiendo que no cuenta con tal información por lo expuesto en la respuesta a los anteriores puntos.

Sobre el particular, y toda vez que ya quedó precisado que el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado es competente respecto a la información que deriva de los convenios celebrados con la Universidad Autónoma de Coahuila, en este caso relativos a la Maestría en referencia, cabe señalar que el ente público declaró la inexistencia de la información en sus archivos, advirtiéndose que no se entregaron al solicitante las constancias respectivas al procedimiento que la Unidad de Atención realizó al interior de la dependencia para sustentar dicha circunstancia, en virtud de lo cual es procedente modificar la respuesta a efecto de que, se pongan a disposición del ciudadano tales documentos, a fin de dar certeza y seguridad jurídica al recurrente en cuanto a la inexistencia de la información relativa a quienes se otorgó becas para estudios de Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. En el supuesto de que a la fecha de la notificación de la presente resolución el sujeto obligado cuente con la información señalada, deberá entregar la misma al recurrente, protegiendo en todo caso los datos personales.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto en los considerandos séptimo, octavo, noveno y undécimo:

Procede modificar la respuesta de la Auditoría Superior del Estado a efecto de que se pongan a disposición del ciudadano los documentos con los que se acredita el procedimiento de declaración de inexistencia relativa al resultado de la convocatoria para becas publicadas para la Maestría en estudios avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Asimismo es procedente modificar la respuesta a efecto de que, ponga a disposición del ciudadano los documentos con los que se acredita el procedimiento de declaración de inexistencia de la información relativa al promedio, curriculum y quienes son los ganadores de becas para estudios para la Maestría en estudios

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

avanzados en Derechos Humanos con acentuación en Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

En el supuesto de que a la fecha en que se notifique la presente resolución, el sujeto obligado cuente con la información correspondiente deberá entregarla al recurrente, protegiendo en todo caso los datos personales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo, octavo, noveno y undécimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, en Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

SOLO FIRMAS

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



*** Hoya de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 359/14 ***

